Radicado:	05001-31-03-007-2019-00215-00
Providencia:	Auto N° 1182
Asunto:	Repone – Modifica costas

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 8 de septiembre de 2020, presentado por la abogada de la parte accionada, tras verificarse que lo fue en los términos del artículo 318 del CGP.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 8 de septiembre de los corrientes el despacho aprobó la liquidación de costas realizada por Secretaría, la cual establecía un valor a favor de la entidad accionante de $75.590.500, equivalente al 100% de los conceptos que componían la liquidación de costas.

Inconforme con la decisión, la parte accionada recurrió señalando que no se tuvo en cuenta la reducción dispuesta en la sentencia, la cual establecía un descuento en su favor del 20% del valor total liquidado.

Así las cosas, procede a resolverse en sede de reposición los reparos expuestos por la accionada, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Observa el despacho que los argumentos planteados en esta impugnación, además de fundados, no ameritan una argumentación jurídica extensa, pues ningún reparo hay de carácter teórico sustancial o procesal; por el contrario, lo ocurrido obedece a un error factico de carácter aritmético, pero de trascendencia sustancial, por lo que se prescindirá de motivación teórica, y se acudirá directamente al análisis factico.

En ese sentido, resulta evidente que la suma aprobada en el auto del 8 de septiembre de 2020, no contiene la reducción ordenada en el numeral segundo de la sentencia anticipada el 10 de julio de esta misma anualidad, establecida en un 20% de descuento en favor de los accionados en el valor total que por concepto de costas se llegaré a liquidar.

Por tal razón, teniendo cuenta que el 100% liquidado fue $75.590.500, y que el descuento del 20% equivaldría a $15.118.100, se modificará la liquidación a la suma de $60.472.400, que deberán ser pagados por los demandados a la demandante Bancolombia S.A.

Finalmente, no se concederá la apelación ante la prosperidad del recurso horizontal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 8 de septiembre de 2020, en cuanto a modificar la liquidación de costas a la suma de $60.472.400.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación ante la prosperidad del recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

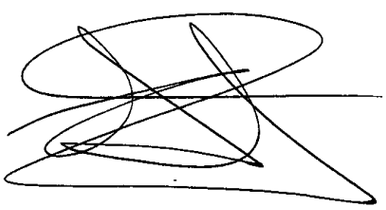

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, **15 de octubre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **69**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria